

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de abril de 2014, con el N° 14072033, por ROMAN CEMENT, LLC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MEZCLAS DE CEMENTO-SCM DE PARTÍCULAS EMPACADAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/060640 del 17 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 693 el 28 de abril de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6041, notificado por fijación en lista el 24 de mayo de 2016, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14072033 del 19 de octubre de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 18 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033

aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Concesión directa parcial) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 y 12 a 18 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14072033 del 19 de octubre de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 9 a 11 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 14-072033 del 19 de octubre de 2016, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto son redundantes, no son claras, ni concisa(s) y no presentan alguna característica técnica adicional. Adicionalmente, la composición se caracteriza en términos de resultados a obtener tal como: *“pasta de cemento que tiene una densidad de empaquetamiento de las partículas entre 57% y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033

75%” (Rev. 9), *“pasta de cemento que tiene una densidad de empaquetamiento de las partículas entre 60% y 75%”* (Rev. 10), *“pasta de cemento que tiene una densidad de empaquetamiento de las partículas entre 65% y 75%”* (Rev. 11), lo cual no es permitido, puesto que las citadas reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, por lo cual, no le puede dar altura inventiva a la invención. Dichas expresiones se consideran resultados a obtener ya que la densidad de empaquetamiento de las partículas depende del tamaño de partícula de los componentes, tal como se enseña en la descripción: *“una fracción de cemento hidráulico que tiene una PSD reducida y por lo menos una fracción de SCM que tiene un tamaño de partícula medio que difiere del tamaño de partícula medio del cemento PSD reducido por un múltiplo de 3 o más proporciona una mezcla de cemento-SCM que tiene una densidad de partículas empacadas de por lo menos 57%”* (Pág. 5, líneas 9 a 15). Por tanto, la composición no define las características técnicas esenciales por medio de las cuales se obtenga la densidad reclamada. Es así que la composición tal como está redactada no resulta claramente definida en términos de las características técnicas esenciales. Se reitera que la(s) composición(es) se deben caracterizar claramente por sus características estructurales, es decir por sus componentes y sus rangos.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 9 a 11 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“MEZCLAS DE CEMENTO-MATERIALES CEMENTANTES SUPLEMENTARIOS SCM DE PARTÍCULAS EMPACADAS”**.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MEZCLAS DE CEMENTO-MATERIALES CEMENTANTES SUPLEMENTARIOS
SCM DE PARTÍCULAS EMPACADAS”**

Clasificación IPC: C04B 28/02, C04B 14/02, B28C 5/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 y 12 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0003132 del 19 de octubre de 2016.

Titular(es): ROMAN CEMENT, LLC.

Domicilio(s): BOUNTIFUL, UTAH, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): JOHN M. GUYNN, ANDREW S. HANSEN.

Prioridad(es) N° 20/10/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/549,742.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/060640

Fecha: 17 de octubre 2012.

Vigente desde: 17 de octubre de 2012

Hasta: 17 de octubre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 9 a 11, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

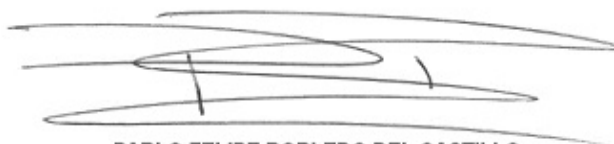
Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a ROMAN CEMENT, LLC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de diciembre de 2016



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

ANDRES JERONIMO CASTILLO BONILLA
info@pcastillopineda.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda.
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar.
Revisó: José Luis Salazar López.
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 86993

Ref. Expediente N° 14072033